

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 8 de abril de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO CARDENAS ROJAS
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00062-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede y en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia, sino que litiga regularmente en este juzgado.

Para que represente al demandado LUIS ORLANDO CARDENAS, debiendo concurrir a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios art. 48 C.G.P) se le deben reconocer mínimamente los viáticos, por tanto se tasan los mismos en QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) que deben ser asumidos por el extremo activo dado que el designado tiene residencia en un municipio distinto al de este despacho. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 8 de abril de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIECER RANGEL BECERRA
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00073-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede y en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia, sino que litiga regularmente en este juzgado.

Para que represente al demandado ELIECER RANGEL BECERRA, debiendo concurrir a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios art. 48 C.G.P) se le deben reconocer mínimamente los viáticos, por tanto se tasan los mismos en QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) que deben ser asumidos por el extremo activo dado que el designado tiene residencia en un municipio distinto al de este despacho. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, informando atentamente que, en fecha 5 de abril de 2022, los organismos de seguridad no pudieron prestar la seguridad solicitada para la diligencia programada, por visita del Presidente de la República, por lo tanto, se encuentra para reprogramar fecha para realizar inspección judicial. Ordene.

Pueblo Bello, 8 abril de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



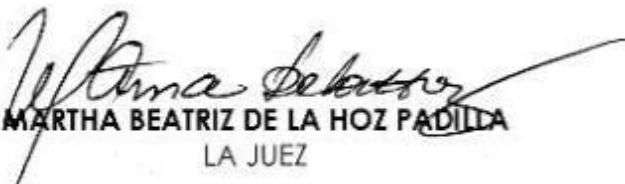
*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN Y/O DESPOJO DE LA POSESIÓN MATERIAL.
DEMANDANTE: LINA MARCELA SANTOS TORRES.
DEMANDADOS: VICTOR TABARES, VICTOR ROJAS, DARIO ROJAS y WILMAN ROJAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00078-00

En atención a la nota secretarial que antecede, fíjese como nueva fecha el veintisiete (27) de abril de 2022, a las ocho y treinta dela mañana (8:30 A.M) el día y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la misma fecha se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., por lo que deberán concurrir con los testigos que pretendan hacer valer dentro de este asunto, con la asistencia del perito inclusive, igualmente adviértaseles que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal. Por secretaría cítenseles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____ por
anotación en ESTADO No. _____

_____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de la publicación del emplazamiento, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 8 de abril de 2022

Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.
DEMANDANTE: WILLIAN ARDILA.
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO, PEDRO ALFONSO, OSCAR ENRIQUE, AYDALI,
GLENIS ESTHER, LUZ EDITH, YAMIL WILINTON, LUZ MARINA
MIRANDA BAYONA, GUILLERMO ALFONSO, JOHAN MAURICIO y
LEYDI CAROLINA MIRANDA SOLANO y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00030-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede, aportadas las fotografías de la valla instalada junto con los demás documentos sobre el emplazamiento y surtido el mismo y, en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el párrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem al doctor, DE GENNARO ANNICHIRIACO FELIZZOLA , haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia sino que litiga regularmente en este juzgado. Para que represente a las personas inciertas e indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, en consecuencia, por secretaría comuníquesele esta designación para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda, reciba el traslado de la misma y la conteste dentro del término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de la publicación del emplazamiento, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 4 de abril de 2022

Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.
DEMANDANTE: WILLIAN ARDILA.
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO, PEDRO ALFONSO, OSCAR ENRIQUE, AYDALI,
GLENIS ESTHER, LUZ EDITH, YAMIL WILINTON, LUZ MARINA
MIRANDA BAYONA, GUILLERMO ALFONSO, JOHAN MAURICIO y
LEYDI CAROLINA MIRANDA SOLANO y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00029-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede, aportadas las fotografías de la valla instalada junto con los demás documentos sobre el emplazamiento y surtido el mismo y, en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el párrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem al doctor, DE GENNARO ANNICHIRIACO FELIZZOLA , haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia sino que litiga regularmente en este juzgado. Para que represente a las personas inciertas e indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, en consecuencia, por secretaría comuníquesele esta designación para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda, reciba el traslado de la misma y la conteste dentro del término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario